

12 OCT 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Teles.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

"Por medio del cual se Archiva un expediente"

12 OCT 2021

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas:

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

(...)

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que :

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que mediante Solicitud, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO**, identificado con el NIT 818001098,3 representado legalmente por el señor **EULALIO PALOMEQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal persistente, en predio del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 00157 del 3 de Febrero de 1998, con una extensión aproximada de Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Una, con Seis Mil Cuatrocientos (12.851 Has-6.400 m<sup>2</sup>), ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio Quito-Departamento del Chocó.

Que mediante Auto 000214 del 17 de Agosto de 2021, se requirió al **CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO**, identificado con el NIT 818001098,3 representado legalmente por el señor **EULALIO PALOMEQUE MORENO**, identificado con cédula de

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

12 OCT 2021

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas, dentro del expediente con radicado vital 23000818900109821001, contenido de una solicitud de aprovechamiento forestal persistente, presentada por el al CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO, identificado con el NIT 818001098,3 representado legalmente por el señor EULALIO PALOMEQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EL CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO, identificado con el NIT 818001098,3 representado legalmente por el señor EULALIO PALOMEQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor EULALIO PALOMEQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO o quien haga las veces al momento de su notificación, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese el presente acto administrativo al señor EULALIO PALOMEQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, al procurador Agrario, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

"Por medio del cual se Archiva un expediente" 12 OCT 2021

ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, para que en el término de (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, presentara la información y documentación adicional que se le indica para el trámite de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

Que para tal efecto se le solicitó la siguiente información:

1. Autorización del Consejo Comunitario para presentar aprovechamiento forestal persistente ante CODECHOCÓ, firmada por todos los miembros de la junta
2. Copia de la resolución de inscripción del Consejo Comunitario ante el Ministerio del Interior y/o ante la alcaldía
3. Cédula del Solicitante
4. Registro Único Tributario del Consejo Comunitario
5. Tarjeta profesional del Técnico
6. Cédula del Asistente Técnico
7. Acta de posesión del Consejo Comunitario
8. Autorización de notificación electrónica autenticada en notaria
9. CD

Que el día 23 de Agosto de 2021, se notificó personalmente al señor EULALIO PALOMEQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.804.612 de Quibdó, del auto 000214 del 17 de Agosto de 2021, por medio del cual se requiere información adicional para el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito de la petición, la cual debe precisarse como una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, se decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

*"Por medio del cual se Archiva un expediente"*

1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 12 OCT 2021

  
**ARNOLD RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCO

proyecto/elabora	Revisó v°/B/	Revisó v°/B/	Número de paginas
Paula Lozano	María Angélica Arriaga M. Herrera	Gerson Enrique Caicedo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Sub-regiones**

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

